

ÍNDICE



Consulta de la DGT

RETENCIÓN. FIJO DISCONTINUO.

El tipo mínimo de retención no es aplicable a los trabajadores fijos – discontinuos `pues no se trata de contratos inferiores al año.

[\[pág. 2\]](#)

IBI.

La consulta contesta a quien corresponde el pago del IBI en el caso de un inmueble que pertenece el 50% la nuda propiedad y el usufructo de este 50% más el pleno dominio del otro 50% a otra persona

[\[pág. 2\]](#)

Monográfico

Modelo
720

**AVISO: En el modelo 720 no se informa de monedas virtuales.
La declaración informativa sobre monedas virtuales situadas en el extranjero no es exigible respecto al ejercicio 2022**

Declaración Informativa. Declaración sobre bienes y derechos situados en el extranjero

[\[pág. 3\]](#)

Consulta de la DGT

RETENCIÓN. FIJO DISCONTINUO. El tipo mínimo de retención no es aplicable a los trabajadores fijos – discontinuos ` pues no se trata de contratos inferiores al año.

Fecha: 16/01/2023
Fuente: web de la AEAT
Enlace: [Consulta V0040-23 de 16/01/2023](#)



Trabajador fijo discontinuo con contrato indefinido cuyos rendimientos del trabajo son inferiores al límite excluyente de la obligación de retener.

Tipo de retención aplicable a dicho trabajador, en concreto si opera el tipo mínimo del 2% establecido en el artículo 86.2 del Reglamento de IRPF o si por el contrario no aplica dicho tipo mínimo.

Al tratarse en el caso consultado de trabajadores fijos discontinuos, lo que comporta la existencia de una relación de carácter permanente y por tiempo indefinido con la empresa, el importe de la retención se determinará conforme con el procedimiento general del artículo 82, no resultando aplicable la regla del tipo mínimo de retención del 2 por ciento del artículo 86.2 —pues no se trata de un contrato o relación de duración inferior al año— y siendo operativo el límite excluyente de la obligación de retener recogido en el artículo 81.1.

IBI. La consulta contesta a quien corresponde el pago del IBI en el caso de un inmueble que pertenece el 50% la nuda propiedad y el usufructo de este 50% más el pleno dominio del otro 50% a otra persona

Fecha: 20/01/2023
Fuente: web de la AEAT
Enlace: [Consulta V0071-23 de 20/01/2023](#)



La consultante es **nuda propietaria del 50% de un bien inmueble**. El usufructuario tiene la plena propiedad del 50% restante del inmueble.

Sujeto pasivo del impuesto y quién debe pagar el mismo.

El usufructuario del 50 por ciento del inmueble y pleno propietario del otro 50 por ciento será el sujeto pasivo del

impuesto, no siéndolo, por tanto, la consultante (nuda propietaria del 50 por ciento).

Monográfico

Modelo
720

AVISO: En el modelo 720 no se informa de monedas virtuales. La declaración informativa sobre monedas virtuales situadas en el extranjero no es exigible respecto al ejercicio 2022

Declaración Informativa. Declaración sobre bienes y derechos situados en el extranjero

 [Preguntas frecuentes: \[actualizado a marzo 2022\]](#)

SANCIONES Y EFECTOS

Bloque Revisado

Mediante la Ley 5/2022, de 9 de marzo, por la que se modifican la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, y el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, en relación con las asimetrías híbridas, se ha modificado el régimen jurídico de infracciones y sanciones para la declaración informativa (modelo 720) en adaptación a la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (STJUE) de 27 de enero de 2022, en el asunto C-788/1

Sanciones y efectos. Ejemplo 1

Pregunta 66: En el supuesto de que no se presente declaración informativa, Modelo 720, existiendo obligación de presentarla respecto a las tres obligaciones de información sobre:

- cuentas en entidades financieras situadas en el extranjero;
- valores, derechos, seguros y rentas depositados, gestionados u obtenidas en el extranjero;
- bienes inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles situados en el extranjero.

¿Cuál es el régimen sancionador aplicable ante la falta de presentación?

¿Estas sanciones se aplican de forma independiente para cada una de las tres obligaciones de información?

Respuesta: El régimen sancionador aplicable para la declaración informativa (Modelo 720) es el régimen general establecido en los artículos 198 y 199 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Su desarrollo reglamentario se contiene en los artículos 14 y 15 del Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario.

Dichos artículos (tanto en la Ley como en el Reglamento) regulan respectivamente la infracción tributaria por no presentar en plazo autoliquidaciones o declaraciones sin que se produzca perjuicio económico para la Hacienda Pública, y la infracción tributaria por presentar incorrectamente autoliquidaciones o declaraciones sin que se produzca perjuicio económico para la Hacienda Pública.

Estas sanciones se aplican de forma independiente para cada una de las tres obligaciones de información contenidas en la declaración informativa modelo 720, al constituir cada una de ellas una obligación de información distinta.

Para este caso en concreto, ante la falta de presentación de la declaración informativa (Modelo 720) sería de aplicación la infracción tributaria por no presentar en plazo autoliquidaciones o declaraciones sin que se produzca perjuicio económico para la Hacienda Pública (regulada en los artículos 198 LGT y 14 del Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario).

Normativa:

Los artículos 198 y 199 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (artículos 14 y 15 del Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario) establecen las infracciones tributarias aplicables para la declaración informativa modelo 720.

Este régimen de infracciones y sanciones se establece de forma independiente para cada una de las tres obligaciones de información.

Cada uno de los bloques de información siguientes, constituye una obligación de información diferente:

- **Cuentas en entidades financieras situadas en el extranjero.** Esta obligación de información se regula en el artículo 42 bis del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por RD 1065/2007, de 27 de julio.

(En el Modelo 720 se corresponde con el valor de la “Clave tipo de bien o derecho” “C”)

- **Valores, derechos, seguros y rentas depositados, gestionados u obtenidas en el extranjero.** Esta obligación de información se regula en el artículo 42 ter del citado Reglamento General aprobado por el RD 1065/2007, de 27 de julio. (En el Modelo 720 se corresponde con los valores del campo “Clave tipo de bien o derecho”, “V”, “I” y “S”).

- **Bienes inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles situados en el extranjero.** Esta obligación de información se regula en el artículo 54 bis del Reglamento General aprobado por el RD 1065/2007, de 27 de julio. (En el Modelo 720 se corresponde con el valor de la “Clave tipo de bien o derecho” “B”)

Los artículos 42 bis, 42 ter y 54 bis del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, establecen asimismo la definición de los conceptos: “dato” y “conjunto de datos” a efectos de la imposición de las sanciones por la comisión de infracciones tributarias.

Sanciones y efectos. Ejemplo 2

[Pregunta 67: Si un obligado tributario tiene que presentar el Modelo 720 y presenta la información omitiendo o consignando datos/conjuntos de datos de forma incompleta, inexacta o falsa.](#)

¿Cuál sería la sanción correspondiente al caso planteado en el ejemplo?

Respuesta: En este caso, resulta de aplicación el artículo 199 LGT y 15 del Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario, que regulan la infracción tributaria por presentar incorrectamente autoliquidaciones o declaraciones sin perjuicio económico para la Hacienda Pública.

Este régimen de infracciones y sanciones se establece de forma independiente para cada una de las tres obligaciones de información.

Habrá que estar a lo dispuesto en los artículos 42 bis, 42 ter y 54 bis del RGAT, que recogen cada una de las tres obligaciones de información contenidas en la declaración informativa (modelo 720) y establecen asimismo la definición relativa a los conceptos: “dato” y “conjunto de datos” a efectos de la imposición de sanciones por la comisión de la infracción tributaria señalada.

Primer@Lectura APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 199 LGT:


- Cuentas en entidades financieras situadas en el extranjero.
La información a suministrar a la Administración tributaria comprenderá:

a) La razón social o denominación completa de la entidad bancaria o de crédito así como su domicilio.	CONJUNTO DE DATOS SIN CONTENIDO MONETARIO multa pecuniaria fija 200 € (art 199.4 LGT)
b) La identificación completa de las cuentas.	CONJUNTO DE DATOS SIN CONTENIDO MONETARIO multa pecuniaria fija 200 € (art 199.4 LGT)
c) La fecha de apertura o cancelación, o, en su caso, las fechas de concesión y revocación de la autorización.	DATO SIN CONTENIDO NO MONETARIO multa pecuniaria fija 200 € (art 199.4 LGT)
d) Los saldos de las cuentas a 31 de diciembre y el saldo medio correspondiente al último trimestre del año.	DATO CON CONTENIDO MONETARIO multa de hasta el 2% de la cantidad no declarada con un mínimo de 500 €



- Valores, derechos, seguros y rentas depositados, gestionados u obtenidas en el extranjero.

La declaración informativa contendrá los siguientes datos

a) Razón social o denominación completa de la entidad jurídica, del tercero cesionario o identificación del instrumento o relación jurídica, según corresponda, así como su domicilio	CONJUNTO DE DATOS SIN CONTENIDO MONETARIO multa pecuniaria fija 200 € (art 199.4 LGT)
b) Saldo a 31 de diciembre de cada año, de los valores y derechos representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de entidades jurídicas.	DATO CON CONTENIDO MONETARIO multa de hasta el 2% de la cantidad no declarada con un mínimo de 500 €
c) Saldo a 31 de diciembre de los valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios.	DATO CON CONTENIDO MONETARIO multa de hasta el 2% de la cantidad no declarada con un mínimo de 500 €
d) Saldo a 31 de diciembre de los valores aportados al instrumento jurídico correspondiente.	DATO CON CONTENIDO MONETARIO multa de hasta el 2% de la cantidad no declarada con un mínimo de 500 €



- Bienes inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles situados en el extranjero.
La declaración informativa contendrá los siguientes datos

a) Identificación del inmueble con especificación, sucinta, de su tipología, según se determine en la correspondiente orden ministerial	CONJUNTO DE DATOS SIN CONTENIDO MONETARIO multa pecuniaria fija 200 € (art 199.4 LGT)
b) Situación del inmueble: país o territorio en que se encuentre situado, localidad, calle y número.	CONJUNTO DE DATOS SIN CONTENIDO MONETARIO multa pecuniaria fija 200 € (art 199.4 LGT)
c) Fecha de adquisición	DATO SIN CONTENIDO NO MONETARIO multa pecuniaria fija 200 € (art 199.4 LGT)
d) Valor de adquisición	DATO CON CONTENIDO MONETARIO multa de hasta el 2% de la cantidad no declarada con un mínimo de 500 €